

**INFORME LEGAL N° 035-2020-MTC/16.DDM**

- A : **SEGUNDO FAUSTO RONCAL VERGARA**  
Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales
- ASUNTO : Solicitud de aprobación del Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera presentada por **EMPRESA DE TRANSPORTE Y RECICLAJE ZOLIX S. A. C.**
- REFERENCIA : Solicitud S/N con hoja de ruta (HR) N° E-224548-2020.
- FECHA : Lima, 19 de noviembre de 2020.

---

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto y documento de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 El 3 de julio de 2020, mediante Solicitud S/N con HR N° T-123199-2020, la **EMPRESA DE TRANSPORTE RECICLAJE ZOLIX S. A. C.** solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) la evaluación y aprobación de su Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera.
- 1.2 El 10 de agosto de 2020, con Oficio N° 1552-2020-MTC/16, la DGAAM remitió a **EMPRESA DE TRANSPORTE RECICLAJE ZOLIX S. A. C.** el Informe Técnico N° 043-2020-MTC/16.02.JVT, en el cual se formularon diez (10) observaciones al Plan de Contingencia; en vista de ello, se le otorgó al administrado un plazo de diez (10) días hábiles para el correspondiente levantamiento de las consideraciones técnicas.
- 1.3 El 21 de agosto de 2020, mediante Solicitud S/N con HR N° T-166144-2020, **EMPRESA DE TRANSPORTE RECICLAJE ZOLIX S. A. C.** presentó a la DGAAM información sobre el levantamiento de observaciones al Plan de Contingencia.
- 1.4 El 16 de octubre de 2020, mediante Oficio N° 2815-2020-MTC/16, la DGAAM remitió a **EMPRESA DE TRANSPORTE RECICLAJE ZOLIX S. A. C.** el Informe Técnico N° 059-2020-MTC/16.02.JVT, en el cual se concluyó que se encontraba pendiente del levantamiento de cuatro (4) observaciones al Plan de Contingencia.
- 1.5 El 19 de octubre de 2020, mediante Solicitud S/N con HR N° T-224548-2020, **EMPRESA DE TRANSPORTE RECICLAJE ZOLIX S. A. C.** remitió a la DGAAM en formato digital vía mesa de partes virtual información sobre el levantamiento de las observaciones al Plan de Contingencia formuladas en el Informe Técnico N° 059-2020-MTC/16.02.JVT.
- 1.6 En vista de ello, mediante el Informe Técnico N° 078-2020-MTC/16.02.JVT, de fecha 17 de noviembre de 2020, la Dirección de Evaluación Ambiental (DEA) de la DGAAM evaluó el Plan de Contingencia presentado por **EMPRESA DE TRANSPORTE RECICLAJE ZOLIX S. A. C.**, y señaló que dicho administrado cuenta con Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, otorgado por la



Dirección General de Transporte Terrestre<sup>1</sup> (DGTT), mediante Resolución Directoral N° 2516-2018-MTC/15, de fecha 6 de junio de 2018, por un periodo de cinco (5) años; asimismo, concluyó que dicho instrumento cuenta con la información técnica necesaria y los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MTC; por lo que dio conformidad para su aprobación acorde a los Lineamientos establecidos en la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16. En los cuadros N° 1 y N° 2 se detallan los materiales y/o residuos peligrosos a ser trasladados y las rutas de transporte señaladas en el referido instrumento, respectivamente.

**CUADRO N° 1. LISTA DE MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS A TRANSPORTAR**

N°	Materiales y/o Residuos Peligrosos	N° ONU	Clase	Hoja de Seguridad
01	Tóner y cartridges de fax e impresoras	3143	9	128
02	Batería	2796	8	129
03	Batería ácido - plomo usado	2796	8	130 - 132
04	Desechos electrónicos y partes de PC	N/R	6	133 - 134
05	Tubos fluorescentes	2025	6	135
06	Residuos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados	3082	9	136 - 140
07	Envases y contenedores de residuos que contienen sustancias incluidas en el Anexo I del convenio de Basilea, en concentraciones suficientes como para mostrar las características peligrosas del Anexo 6 del reglamento tales como: Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o hidrocarburo y agua	3077	9	141 - 143
08	Tierra contaminada con hidrocarburos	3077	9	144
09	Residuos contaminados con mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua	3082	9	145 - 148
10	Mangueras flexibles y contaminadas con aceites	3077	9	149

<sup>1</sup> Es preciso señalar que, en el Informe Técnico N° 078-2020-MTC/16.02.JVT, se indicó por error involuntario Dirección General de Autorizaciones en Transportes, sin embargo, el nombre correcto es Dirección General de Transporte Terrestre. Cabe señalar que dicho error no desvirtúa las conclusiones o recomendaciones que se hayan emitido en el referido documento ni en el presente informe legal.



N°	Materiales y/o Residuos Peligrosos	N° ONU	Clase	Hoja de Seguridad
11	Material impregnado o en contacto directo con aceites lubricantes usados resultante de procesos de limpieza. EPP's, trapos, cartón, plástico, papel y ropa y madera contaminado con hidrocarburos y sus derivados	3077	9	150 - 151
12	Asfalto sólido 60/70	1999	3	152 - 156
13	Tambores metálicos y plásticos contaminados con aceites	3077	9	157
14	Residuos contaminados con aceites	N/R	4	158 - 159
15	Trapos, guaipe, ropa y papeles sucios y/o contaminados con aceites y grasas	3077	9	160
16	Trapos y restos de materiales contaminados con hidrocarburos	3077	9	161
17	Envases vacíos de pinturas, esmalte, thinner, solventes y sus remanentes	3077	9	162
18	Residuo sólido tóxico inorgánico	3288	6.1	163
19	Neumáticos y limpiador de llantas	N/R	N/R	164 - 171
20	Mangueras flexibles y contaminadas con aceite	3077	9	172
21	Anticongelante / Refrigerante 30% verde	N/R	N/R	173 - 181
22	Filtros de aceite	3082	9	182 - 183
23	Filtro secador de aire	N/R	N/R	184 - 187
24	Aceite lubricante	N/R	N/R	188 - 189
25	Residuos de material de asbesto	2212	9	190 - 193
26	Envases Contaminados con Cianuro de Sodio	3077	9	194 - 195
27	Residuos sólidos con metales pesados	N/R	6	196



Nº	Materiales y/o Residuos Peligrosos	Nº ONU	Clase	Hoja de Seguridad
28	Residuos de flúor	1045	2.3	197 - 198
29	Soluciones contaminadas con metales pesados	N/R	6	199
30	Residuos Montajes Eléctricos y Electrónicos con componentes tóxicos	3077	9	200 - 201
31	Hematita	N/R	N/R	202
32	Tierra contaminada con químicos	3077	9	203 - 207
33	Paños, trapos y estopas contaminados	N/R	N/R	208
34	Ácido sulfúrico	1830	8	209 - 214
35	Cianuro de sodio	1689	6.1	215 - 221
36	p-Cresol	3455	6.1	222 - 223
37	Fosforo de aluminio	1397	4.3	224 - 231
38	Concentrado de plomo	3077	9	232 - 237
39	Residuo peróxido	N/R	5	238
40	Residuos corrosivos ácidos	N/R	8	239
41	Residuos de Carácter Explosivo	0475	1.4	240 - 241
42	Residuos Orgánicos Halogenados	N/R	6	242
43	Residuos Orgánicos No Halogenados	N/R	3	243
44	Residuos de laboratorio	N/R	N/R	244 - 246
45	Medicamentos, productos farmacéuticos, psicotrópicos, botánicos y veterinarios fuera de especificaciones o caducados	N/R	N/R	247



N°	Materiales y/o Residuos Peligrosos	N° ONU	Clase	Hoja de Seguridad
46	Residuos Hospitalarios	3373	6	248 - 249
47	Residuos biocidas, plaguicidas y fitofarmacéuticas	N/R	6	250
48	Envases vacíos de insecticidas	3077	9	251

Fuente: Informe Técnico N° 078-2020-MTC/16.02.JVT.

## CUADRO N° 2. RUTAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS POR CARRETERA

RUTA	ORIGEN-DESTINO
01	Planta de operaciones EMPRESA DE TRANSPORTE Y RECICLAJE ZOLIX S.A.C. (Ventanilla-Callao) – Av. Argentina N° 1227 Callao (CALSA PERÚ SAC) – Relleno de Seguridad Petramas – Huaycoloro
02	Planta de operaciones EMPRESA DE TRANSPORTE Y RECICLAJE ZOLIX S.A.C. (Ventanilla-Callao) – Av. Oscar R. Benavides N° 2141 Callao (Asociación del Cementerio Británico) – Relleno de Seguridad Petramas – Huaycoloro
03	Planta de operaciones EMPRESA DE TRANSPORTE Y RECICLAJE ZOLIX S.A.C. (Ventanilla-Callao) – Lt 1, Fundo Pedreros, Huachipa, San Juan de Lurigancho (DINET Huachipa) – Relleno de Seguridad Petramas – Huaycoloro
04	Planta de operaciones EMPRESA DE TRANSPORTE Y RECICLAJE ZOLIX S.A.C. (Ventanilla-Callao) – Mz 10, Asociación Villa Rica, Villa el Salvador (DINET Villa) – Relleno de Seguridad Petramas – Huaycoloro
05	Planta de operaciones EMPRESA DE TRANSPORTE Y RECICLAJE ZOLIX S.A.C. (Ventanilla-Callao) – Av. Elmer Faucett N° 2879, Callao (TALMA Servicios Aeroportuarios) – Relleno de Seguridad Petramas – Huaycoloro
06	Planta de operaciones EMPRESA DE TRANSPORTE Y RECICLAJE ZOLIX S.A.C. (Ventanilla-Callao) – Av. Elmer Faucett S/N, Callao (DINET Faucett) – Relleno de Seguridad Petramas – Huaycoloro
07	Planta de operaciones EMPRESA DE TRANSPORTE Y RECICLAJE ZOLIX S.A.C. (Ventanilla-Callao) – Av. Oquendo y Calle 9, Callao (DINET Gambetta) – Relleno de Seguridad Petramas – Huaycoloro
08	Planta de operaciones EMPRESA DE TRANSPORTE Y RECICLAJE ZOLIX S.A.C. (Ventanilla-Callao) – Av. Bocanegra N° 149, Callao (FRENOSA) – Relleno de Seguridad Petramas – Huaycoloro
09	Planta de operaciones EMPRESA DE TRANSPORTE Y RECICLAJE ZOLIX S.A.C. (Ventanilla-Callao) – Calle A, Mz C, Lt 2A, Callao (ALS Perú SA) – Relleno de Seguridad Petramas – Huaycoloro

Fuente: Informe Técnico N° 078-2020-MTC/16.02.JVT.



## II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL DEL EXPEDIENTE PRESENTADO

- 2.1 Mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del MTC.
- 2.2 El artículo 134° de la Resolución Ministerial N° 785-2020-MTC/01<sup>2</sup>, que aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, dispone que la DGAAM es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente.
- 2.3 De conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, para todo efecto, la mención a los órganos y unidades del MTC que se efectúe en cualquier disposición o documento de gestión, debe entenderse referida a la nueva estructura y nomenclatura aprobada en la Sección Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones, en lo que corresponda, considerando las funciones asignadas a cada unidad de organización.
- 2.4 En ese sentido, toda referencia que se indiquen el Reglamento Nacional de Transportes Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-mtc y su modificatoria; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278; Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; y, los Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, aprobados por Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16 hacia la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales debe ser señalada como DGAAM.
- 2.5 Mediante la Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres.
- 2.6 El artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, señala que, en aplicación del principio de prevención, la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Asimismo, el artículo 17° establece que los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia. Del mismo modo, el artículo 83.2° de la misma ley, estipula que el Estado debe adoptar medidas normativas, de control, incentivos y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente.

<sup>2</sup> De acuerdo al artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 785-2020-MTC/01, se derogó la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01.



- 2.7 Por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, de fecha 10 de junio de 2008, se aprobó el Reglamento de Transporte Terrestre de materiales y Residuos Peligrosos con el objeto de establecer las normas y procedimientos que regulan las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad.
- 2.8 En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del mencionado Reglamento, el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión, cuya finalidad, es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia, derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instancia, edificaciones y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte.
- 2.9 Al respecto, el artículo 22° del mismo cuerpo normativo, señala que cuando se trate del servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el Plan de Contingencia será aprobado por la DGAAM del MTC; debiendo presentarse, para tal efecto, una solicitud indicando el número de resolución directoral con la cual se le otorgó el permiso de operación especial, entre otros aspectos.
- 2.10 En atención a lo señalado en el párrafo precedente, con fecha 19 de enero de 2017, entró en vigencia la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16 que aprobó los "Lineamiento para Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos", el cual establece como objetivo principal desarrollar una guía para la elaboración de un Plan de Contingencias que defina acciones de planificación, prevención, control, corrección, participación, mitigación, entre otras, basadas en la identificación de riesgos en las etapas de carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos.
- 2.11 De conformidad con lo exigido por la Resolución Directoral antes mencionada y con base en el Informe Técnico N° 182-2020-MTC/16.02.MLPB, de fecha 11 de noviembre de 2020, se verifica que el Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos presentado por el administrado cumple con remitir la información relacionada a los rubros: a) datos generales de la empresa, b) descripción de los materiales y/o residuos peligrosos, c) identificación de los peligrosos y potenciales riesgos en las rutas para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, d) planificación de las acciones, e) ejecución del plan de contingencia, f) anexos. Por lo tanto, de conformidad con la normatividad ambiental antes citada, y sobre la base del análisis del informe técnico emitido, resulta procedente emitir la resolución directoral de aprobación correspondiente.
- 2.12 Sin perjuicio de ello, es pertinente señalar que el Plan de Contingencia deberá ser actualizado con una periodicidad no menor de cinco (5) años contados desde la fecha de aprobación del mismo; y, en caso las condiciones o circunstancias de la actividad que dio origen al plan de contingencia varían de manera significativa, el administrado deberá reformular dicho instrumento, en concordancia con lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia.
- 2.13 Asimismo, la modificación de rutas, materiales y/o acciones de mitigación/prevención seguirá el mismo procedimiento que la presentación de un nuevo Plan de Contingencias, conforme lo indica el numeral 2 del ítem referido a las obligaciones para el ingreso de expediente de los "Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de



Materiales y/o Residuos Peligrosos" aprobados por Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16.

- 2.14 Por otro lado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 60° del Reglamento del Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, en caso suceda un accidente durante el transporte que involucre el derrame de residuos sólidos peligrosos, que provoque contaminación en el lugar o ponga en riesgo la salud o el ambiente, la DGAAM informará al respecto al Ministerio del Ambiente (MINAM), al Ministerio de Salud (MINSA), al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y otras entidades pertinentes, según corresponda, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas de haber tomado conocimiento de la ocurrencia, a fin de que dichas autoridades adopten las acciones necesarias, de acuerdo a sus respectivas competencias; sin perjuicio de la aplicación inmediata del Plan de Contingencias por parte de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).
- 2.15 En tal sentido, el Plan de Contingencia ha previsto que, en caso de suscitarse un accidente durante la operación de transporte, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71° del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, y según las actividades contempladas en el presente Plan de Contingencia, la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTE RECICLAJE ZOLIX S. A. C.** y, en caso, el remitente de los materiales y/o residuos peligrosos deberá ejecutar las siguientes acciones:
- Ejecutar lo previsto en el Plan de Contingencia con la finalidad de permitir activar el funcionamiento de medidas de carácter preventivo, de control y reactivo durante la operación del Servicio de Transportes de Materiales y/o Residuos Peligrosos, que conlleven a prevenir el riesgo a la salud y el ambiente o mitigar los impactos generados a la salud y el ambiente.
  - Dar cuenta, en el término de la distancia, de lo ocurrido a la DGAAM al correo electrónico **consultasdgaam@mtc.gob.pe**, teléfono 511-6157800-Anexo 1626, y en el plazo de dos (2) días de ocurrida la emergencia, presentar un informe por escrito de la emergencia y de las medidas adoptadas para disminuir los daños, de acuerdo al Formato N°06-A de los lineamientos, por mesa de partes del MTC.
  - Implementar acciones que conlleven a mitigar y disponer el componente contaminado de las zonas afectadas.
  - En el plazo de siete (7) días hábiles de ocurrido el accidente, remitir a la DGAAM el informe Final que contemplará las acciones de remediación en caso la emergencia haya ocasionado un daño al ambiente (Formato N°06-B de los lineamientos). Las acciones de limpieza, remediación y otras acciones que conlleven a verificar el cumplimiento de la normativa ambiental se verificará mediante las supervisiones especiales que realice la DGAAM, en el marco de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado con Resolución Ministerial N° 785-2020-MTC/01.
  - El titular deberá ejecutar su Programa de Capacitación y Simulacros, en correspondencia con lo declarado en su Plan de Contingencia; asimismo, deberá remitir el informe en formato digital a la DGAAM con los resultados de las actividades ejecutadas anualmente, siendo la fecha límite de su presentación el mes de noviembre durante la vigencia del Plan en mención.
- 2.16 La aprobación del Plan de Contingencia no exime al administrado del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables referidas al Transporte de Bienes Fiscalizables por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y Transporte de Productos Explosivos o Pirotécnicos a cargo de la Superintendencia Nacional de Control de



Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Usos Civil (SUCAMEC); asimismo, tampoco lo exonera de su inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS administrado por el MINAM, de acuerdo a lo señalado en el artículo 87° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; ni de la observancia y cumplimiento de las normas sectoriales referidas a las Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Patrimonio Arqueológico, Cultural, Monumental y, Reservas Indígenas y Reservas Territoriales; así como de aquellas normas regionales y locales en cuanto al transporte y circulación.

- 2.17 Del mismo modo, la aprobación del Plan de Contingencia no ampara aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos, Gas Licuado de Petróleo (GLP), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (GNL) y Otros Productos Derivados de Hidrocarburos (OPDH), de conformidad a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Transitoria de Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 030-2008-MTC.
- 2.18 Finalmente, cabe precisar que, durante el período de sus operaciones de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, desde la recepción de la carga hasta su entrega al destinatario, la referida empresa debe contar con la póliza de seguros vigentes que cubra los gastos ocasionados por los daños personales, materiales y ambientales derivado de los efectos de un accidente generado por la carga, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC.

### III. CONCLUSIÓN

- 3.1 De acuerdo a lo expuesto, se concluye que de conformidad con las atribuciones otorgadas a la DGAAM por el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado por Resolución Ministerial N° 785-2020-MTC/01, y sobre la base del Informe Técnico N° 078-2020-MTC/16.02.JVT, que cuenta con la conformidad de la DEA, resulta procedente emitir la Resolución Directoral aprobatoria de acuerdo a las consideraciones previamente expuestas.

### IV. RECOMENDACIÓN

Remitir copia de la Resolución Directoral y copia de los Informes Técnico y Legal a la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTE RECICLAJE ZOLIX S. A. C.** o, en caso corresponda, al remitente de los materiales y/o residuos peligrosos y a la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del MTC, para conocimiento y fines.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Darwin Andrés Duque Morales  
CAC N° 9788